

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, donde se efectuó la notificación a los demandados por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificados los días **28 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre de 2020**, sin que hayan propuesto excepciones. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 09 de junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1515

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S A

DEMANDADO: JAVIER ALFONSO QUINTERO ORTIZ

MARIA DEL CARMEN HURTADO MAQUILON

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00143-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 20 de febrero de 2020, mediante auto Interlocutorio No. **477** calendado el 04 de marzo del Año Dos Mil Veinte (2.020).-se libró mandamiento de pago:

“PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, señores JAVIER ALFONSO QUINTERO ORTIZ y MARIA DEL CARMEN HURTADO MAQUILON, mayores de edad, y domiciliados en Cali, pagar a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero: 1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$50.632.597.00), por concepto de capital del pagaré No 05701016500201808 suscrita el 31 de mayo de 2018.

1.2 INTERESES PLAZO

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.671.187.00), por concepto de intereses de plazos causados entre el 31 de agosto de 2019 y el 19 de febrero de 2020, liquidados al 11.75% EA. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará a esta.

1.3 INTERESES MORATORIOS

Desde el 24 de febrero de 2020, liquidados sobre el valor indicado en el numeral 1.1 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)”

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico veronica.quintero2605@gmail.com y la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho en los días 28 de septiembre de 2020 al demandado **JAVIER**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

ALFONSO QUINTERO ORTIZ y 30 de septiembre de 2020 para la demandada **MARIA DEL CARMEN HURTADO MAQUILON** como consta en la certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedaron efectivamente notificados los días **01 de octubre de 2020 y 05 de octubre de 2020**, respectivamente sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S A**, y en contra de los señores **JAVIER ALFONSO QUINTERO ORTIZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **C.C 94432542** y **MARIA DEL CARMEN HURTADO MAQUILON** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. C.C 66814990**, como se ordenó en el **auto No. 477** calendarado el **04 de marzo del Año Dos Mil Veinte (2.020)**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.632.894) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate **de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No 370-867328 y 370-867392** y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de junio de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0133ef5bec533806f77ff298f6ceede8c28918194be5d1c20787e5a9d86ff4**

Documento generado en 09/06/2021 04:47:40 PM